



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BLANCA FLOR PASTRANA
CONTRA:	HERSILIA SUAREZ TRUJILLO
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-1997-08955-00</u>
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOLICITUD

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora respecto de decretar embargo de remanente en el proceso que se cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva bajo el radicado 41001310300220180011000, el despacho hará las siguientes precisiones,

El día 05 de agosto de 2021, se dejó sin efectos la providencia fechada 31 de mayo de 2021, para en su defecto disponer que el proceso permanezca suspendido durante el término consagrado en dicha negociación.

Debido a que aún se desconoce el estado del trámite de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante solicitado por la señora HERCILIA SUAREZ TRUJILLO, y si la misma ha sido remitida a un despacho judicial para continuar la apertura del proceso de liquidación, se ordenará nuevamente al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica a fin de informar el estado actual del trámite de negociación de deudas y si ha sido remitido por competencia a un despacho judicial informe que judicatura se encuentra conociendo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial tal como lo dispone el art. 559 del CGP.

En atención a lo solicitado esta judicatura se abstendrá de decretar embargo de remanente, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar el embargo de remanente solicitado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para que remitan a este despacho certificación del estado del trámite de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante solicitado por la señora HERCILIA SUAREZ TRUJILLO, otorgando el termino no mayor de 8 días y si ha sido remitido por competencia a un despacho judicial informe que judicatura se encuentra conociendo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial tal como lo dispone el art. 559 del CGP, tal como se ordenó en providencia del 8 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ